



Bosque de Duraznos No. 55  
Bosques de Las Lomas  
Deleg. Miguel Hidalgo C.P.  
11700 México, D.F.

Tel. 5279-9800  
Fax: 5279-9828

---

México, D.F. 18 de diciembre de 2013

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ASUNTO: CONSULTA PUBLICA  
DE LINEAMIENTOS PARA LA RETRANSMISION  
DE SEÑALES.

**Ana María Solórzano Luna Parra**, apoderada legal de Televisión por Cable de Tabasco, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Tele Cable del Estado de México, S.A. de C.V., TVI Nacional, S.A. de C.V., TVI del Centro, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., TV Cable de Provincia, S.A. de C.V., Tele Cable de Apizaco, S.A. de C.V., Tlaxcable, S.A. de C.V., Grupo Cable TV de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Tele Cable de la Barca, S.A. de C.V., en adelante (CABLECOM), personalidad debidamente acreditada, me permito exponer lo siguiente:

Que en atención a los *“Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones”* que ese Instituto somete a Consulta Pública, mis representadas emiten los siguientes comentarios:

Los artículos constitucionales y ahora lineamientos propuestos a consulta pública, establecen la obligación a cargo de los Concesionarios de TV Restringida de retransmitir *“la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica”*. Dicho texto no excluye ningún tipo de emisión, es decir, no existe distinción alguna para cumplir con la obligación de retransmitir si la señal radiodifundida proviene de concesionarios o permisionarios del servicio de radiodifusión, ya sean entidades públicas o privadas. Simplemente acota la obligación a aquellas señales radiodifundidas *“dentro de la misma zona de cobertura geográfica”* del Concesionario de TV Restringida.

La obligación de retransmitir a cargo de los Concesionarios de TV Restringida encuentra su fundamento en que el servicio de radiodifusión es de interés público, por lo que el estado mexicano pretende asegurar, a través de la obligación impuesta a los Concesionarios de TV Restringida, que la señal llegue a toda la población.

Respecto de la definición con que deben ser retransmitidas las señales radiodifundidas, el Proyecto define que deberá ser la misma con la que “toman” dicha señal:

*“RETRANSMISIÓN CON LA MISMA CALIDAD.- Implica que los Concesionarios de Televisión Restringida, al retransmitir las Señales Radiodifundidas, no deberán degradar intencionalmente los parámetros técnicos asociados a éstas, que incidan en la percepción subjetiva de la Señal Radiodifundida”.*

Tomando en consideración el carácter de interés público de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la fundamentación *pro personae* del Proyecto, es nuestra opinión que si el Concesionario de TV Restringida “toma” la señal en formato digital, deberá instalar los equipos necesarios para su conversión, en caso de que la respectiva red opere en formato analógico, lo que implica una inversión en red para contar con capacidad suficiente y con ello estar en posibilidad de otorgar los servicios con la debida calidad.

Esta interpretación encuentra su fundamento en el último párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto que se transcribe a continuación para pronta referencia:

*La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.*

En ese sentido, es de considerarse que el IFT, deberá adoptar los criterios que conduzcan a cumplir el mandato constitucional, sobre todo para garantizar el interés público, tal como lo propone el numeral 7 de los Resolutivos del Proyecto, que señala lo siguiente:

*7. Los Concesionarios de Televisión Restringida deberán tomar las Señales Radiodifundidas con la mayor definición de imagen y sonido disponibles y retransmitirlas con la mayor definición de imagen y sonido que sus redes sean capaces de transmitir, y acorde a las distintas características de los equipos terminales de usuario con que cuenten sus suscriptores. De igual forma, las Señales Radiodifundidas que sean retransmitidas por Concesionarios de*

*Televisión Restringida deberán ubicarse dentro de los paquetes básicos en la definición correspondiente.*

No obstante, es necesario considerar, que se deben otorgar plazos suficientes, para llevar a cabo las adecuaciones técnicas necesarias en red y equipos, en virtud de que ello representa una inversión económica, para estar en posibilidad de retransmitir las señales radiodifundidas en la calidad adecuada.

Es necesario que el IFT haga del conocimiento a los concesionarios a la brevedad lo siguiente:

- i) el número de señales públicas federales y estatales a retransmitir en el multicanal, considerando la capacidad de la red de los concesionarios de TV Restringida.
- ii) Identificación de las señales a retransmitir en HD, utilizando los decodificadores proporcionados por el concesionario y que no sea necesario utilizar algún otro equipo, que por ende represente otro costo.
- iii) Precisarse, la zona geográfica de donde los concesionarios de TV Restringida deban tomar las señales a retransmitir o bien, si exclusivamente deben de retransmitir las señales de las zonas geográficas en donde tengan autorizada la cobertura para prestar los servicios.

Es de observarse que en los “lineamientos” no contempla excepción alguna para el cumplimiento de las obligaciones, salvo para el caso de los concesionarios del servicio de televisión restringida vía satélite, quienes únicamente deberán retransmitir las señales radiodifundidas que tengan una cobertura de al menos el 51% del territorio nacional, concepto que se define a través del Proyecto. Lo anterior, en virtud de que por la cobertura geográfica nacional del servicio satelital, no es factible que los concesionarios que prestan dichos servicios retransmitan las señales radiodifundidas de manera simultánea con otras señales radiodifundidas en distintos husos horarios, ni dentro de la misma zona de cobertura, toda vez que la cobertura de la señal retransmitida será superior a la de las señales radiodifundidas individuales, sin embargo, **se considera necesario que la disposición relativa a los sistemas satelitales, sea extensiva e incluyente a todos los concesionarios de redes que presten el servicio de televisión restringida por cable, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.**

Por otra parte, el Proyecto define que los Concesionarios de TV Restringida Terrenal no estarán obligados a retransmitir señales radiodifundidas, cuando al menos el 50% del contenido sea igual a la de otra estación de televisión radiodifundida, que se reciba dentro de la misma cobertura.

El Proyecto sienta un precedente para que en un futuro, el IFT pueda emitir la declaratoria de agentes económicos preponderantes en el mercado de radiodifusión, en los términos establecidos en el Decreto.

De acuerdo a las consideraciones aquí vertidas, se solicita a este H. Instituto considere las presentes observaciones a fin de que los Lineamientos establezcan una interpretación, que tome en consideración a todas las formas de otorgamiento de los servicios de telecomunicaciones, con el fin de evitar se realicen interpretaciones en forma unilateral que conlleven a procedimientos judiciales.

Atentamente  
Ana María Solórzano Luna Parra  
APODERADO LEGAL.

